OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Resolución Nº 771

VISTO: El Expte. N.º4739434 - 2023 referenciado: Implementación Registro Único de Prestaciones Asistenciales - Historia Clínica Electrónica de OSEP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente arriba referenciado y a instancia de la Dirección General, la Dirección de Servicios Administrativos y la Dirección de Salud se eleva a conocimiento y consideración, la Aprobación de una Propuesta relativa a la implementación en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, del Registro Único de Prestaciones Asistenciales que genera la Historia Clínica Electrónica de OSEP, de carácter obligatorio por parte de los Efectores Propios y de los prestadores convenidos en el denominado sistema de la Libre Elección y de la vinculación automática al proceso de liquidación de prestaciones en el SISAO Sistema de Salud de OSEP; constituyendo dicha acción un requisito indispensable y suficiente para proceder a la liquidación mensual de las prestaciones y conforme a las Pautas establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución con aplicación a partir del 1º de julio de 2023.

Que la Dirección de Salud y la Dirección de Servicios Administrativos manifiestan los siguientes lineamientos:

- a solicitud de la Dirección General se conforma un equipo de trabajo multidisciplinario a fin de llevar a cabo la presente propuesta.-

- existe la voluntad de la gestión actual de optimizar los procedimientos administrativos y actos médico– asistenciales aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas y los avances que brinda la denominada telesalud.-

-se ha dispuesto el uso obligatorio de Huella Digital a través de la Resolución NºHD-2023-696-GDEMZA-OSEP#MSDSYD.-

- los Efectores Propios ya se encuentran realizando la registración respectiva.-

- la implementación de la historia clínica electrónica posibilitará tener disponible en la red, el recorrido de cada paciente afiliado a OSEP en la Provincia de Mendoza, atendido por el sistema público de salud que incluye al servicio estatal y al privado.-

- se pretende profundizar, fortalecer y sobre todo ampliar el impacto de la digitalización, la incorporación de sistemas de información en el sistema de Salud, que resulta necesario no solamente para su aplicación en la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, sino que sucede en todo el mundo la necesidad imperiosa de poder contar con sistemas de información para gestionar salud.

- existe entonces la necesidad de contar con datos para decidir; cuando se tiene sistema de información, se tienen datos, se tiene información que se puede transformar en decisión, los equipos de salud a la hora de hacer la atención a los pacientes cuentan con la información sobre la salud de las personas, inclusive información socioeconómica de las personas como por

ejemplo, una ficha de relevamiento social que también se puede incorporar como sistema de salud y todo lo que llegará a ser la historia clínica; el médico o profesional de la salud que está al frente del paciente tiene mejor información para tomar decisión.-

- se instruya a todas las áreas alcanzadas por las presentes disposiciones a fin de que adopten y observen las medidas pertinentes para el cumplimiento de las mismas.-

Que en ese estado obra informe del Departamento de Convenios indicando premisas de implementación:

- se eleva propuesta mediante la cual la Obra Social disponga la implementación de la Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas, por parte de todos los profesionales de la salud que brinden atención sanitaria a afiliados de la Obra Social O.S.E.P., a aplicarse a partir del mes de Julio de 2.023.

- en el mes de marzo de 2023 se promulgó la Ley Nacional Nº27.706, la cual establece la creación del Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, respetando lo establecido por el Capítulo IV de la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y por la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

- conforme lo arriba detallado, en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas se deja constancia de toda intervención médico-sanitaria a cargo de profesionales y auxiliares de la salud, que se brinde en el territorio nacional, ya sea en establecimientos públicos del sistema de salud de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en establecimientos privados y de la seguridad social.

- intertanto en el ámbito de la Provincia de Mendoza bajo la misma premisa, se presenta un proyecto de Ley cuyo eje central apunta a digitalizar en toda la provincia un sistema de turnos, gestión de pacientes, historias clínicas, Telesalud, entre otros. Para eso, centros de salud y hospitales de todos los departamentos de Mendoza deberán contar con herramientas tecnológicas que permitan gestionar de manera coordinada e integral los cuidados de las personas, contando con acceso a información de calidad y oportuna sobre cada uno de los mendocinos que consultan en los establecimientos de salud.

- teniendo en cuenta que gran parte de la población se encuentra afiliada a la Obra Social de Empleados Públicos, se propone la implementación de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, dicha transformación digital está apuntada a fortalecer el sistema sanitario de Mendoza, creando registros que construyan una historia clínica única que incluya información sobre tratamientos, prestaciones, prescripciones, alergias y antecedentes clínicos de cada individuo y consecuentemente incorporar tecnología que permita a los profesionales de la salud tomar mejores decisiones y con mayor oportunidad.

- la Obra Social propone implementar paulatinamente Historia Clínica Digital mediante la plataforma SISAO “Sistema de Salud OSEP”, el cual permite a los médicos y profesionales de la Salud, registrar, almacenar, y acceder a la información de manera segura y confidencial, brindando una visión integral de la historia clínica de cada paciente, permitiendo un seguimiento continuo y una mejor toma de decisiones clínicas.

- la presente propuesta se implementará en forma gradual, comenzando con una primera etapa de ejecución con profesionales asistenciales de la libre elección que mantienen convenio directo con la Obra Social y consecuente y progresivamente con el resto de los convenios en la medida que se ajusten los sistemas y los procedimientos para tal fin, asimismo la puesta en marcha de esta herramienta será condición para poder liquidar y cobrar las prestaciones efectuadas.

- a solicitud de la Dirección General se conforma un equipo de trabajo interdisciplinario a fin de llevar a cabo los actos útiles necesarios para lograr la implementación de la presente propuesta.

-se deben realizar las modificaciones técnicas y en los sistemas de OSEP que se consideren necesarias, a fin de implementar los cambios mencionados, como así también la adecuación de convenios y la confección de procedimientos internos necesarios que complementen las presentes disposiciones.

- se solicita se remita al Área de Jurídica a fin de que se expida al respecto.

Que en este contexto resulta importante destacar que lo actuado se realiza en el marco y cumplimiento de la normativa existente en la materia que nos ocupa:

Ley 27706 Nacional

PROGRAMA FEDERAL ÚNICO DE INFORMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1º – Créase el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, respetando lo establecido por el Capítulo IV de la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y por la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

Artículo 2°– El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad nacional de aplicación de la presente, la que tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Crear y conformar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la estructura organizativa del Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina y reglamentar su implementación y su progresivo funcionamiento;

b) Determinar las características técnicas y operativas de la informatización y digitalización de las historias clínicas del sistema de salud de la República Argentina;

c) Elaborar un protocolo de carga de historias clínicas, así como diseñar e implementar un software de historia clínica coordinando la implementación interjurisdiccional, ajustándose a lo dispuesto por la presente y por las leyes 26.529 y 25.326 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

d) Generar un marco de interoperabilidad entre los sistemas que se encuentren en funcionamiento con los sistemas a crear, tanto en el sector público, privado y del ámbito de la

seguridad social;

e) Instalar el software de forma gratuita en todos los hospitales públicos, nacionales, provinciales y municipales; y, en la forma que se establezca por vía reglamentaria, en los centros de salud privados y de la seguridad social;

f) Proveer asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cumplir los objetivos de la presente ley;

g) Coordinar los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Crear una Comisión Interdisciplinaria de expertos garantizando la representación proporcional de los subsistemas involucrados, a los efectos de coordinar con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la implementación de la presente ley en cada una de las jurisdicciones;

i) Capacitar al personal sanitario.

CAPÍTULO II

SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 3º- En el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas se deja constancia de toda intervención médico-sanitaria a cargo de profesionales y auxiliares de la salud, que se brinde en el territorio nacional, ya sea en establecimientos públicos del sistema de salud de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en establecimientos privados y de la seguridad social.

Artículo 4°- El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas debe contener los datos clínicos de la persona o paciente, de forma clara y de fácil entendimiento, desde el nacimiento hasta su fallecimiento.

La información suministrada no puede ser alterada, sin que quede registrada la modificación pertinente, aun en el caso de que tuviera por objeto subsanar un error acorde a lo establecido en la ley 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

Artículo 5°- El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas garantiza a los pacientes y a los profesionales de la salud, el acceso a una base de datos de información clínica relevante para atención sanitaria de cada paciente desde cualquier lugar del territorio nacional, asegurando a este que la consulta de sus datos quedará restringida a quien esté autorizado.

Artículo 6°- El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, debe cumplir con las siguientes características:

a) La información clínica contenida en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas debe tener, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal, carácter confidencial. La autoridad de aplicación establece los responsables de la administración y el resguardo de la información clínica;

b) La información clínica contenida en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, su registro, actualización o modificación y consulta se efectúan en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad, acceso y trazabilidad;

c) Se deben garantizar los mecanismos informáticos para la autenticación de las personas, agentes, profesionales y auxiliares de la salud que intervengan en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas;

d) Se debe garantizar el libre acceso y seguimiento por parte del paciente;

e) El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas debe contemplar la recuperación de archivos y la perdurabilidad de la información;

f) El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas debe ser auditable y pasible de ser inspeccionado por las autoridades correspondientes;

g) La información contenida en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas constituye documentación auténtica y, como tal, es válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

Artículo 7°- A los efectos de la presente ley, entiéndase:

a) Acceso/Accesibilidad: posibilidad de ingresar a la información contenida en las Historias Clínicas Electrónicas. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento y en todos los establecimientos asistenciales. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación. Existen por lo menos tres (3) niveles de acceso: el de consulta, el de consulta y actualización y por último el de consulta, actualización y modificación de la información, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

b) Confidencialidad: el sistema informático deberá impedir que los datos sean leídos, copiados o retirados por personas no autorizadas;

c) Integridad: cualidad que indica que la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;

d) Seguridad: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad;

e) Trazabilidad: cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información y/o sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

CAPÍTULO III

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 8º- El paciente es titular de los datos y tiene en todo momento derecho a conocer la información en la Historia Clínica Electrónica que es el documento digital, obligatorio, con marca temporal, individualizada y completa, en el que constan todas las actuaciones de asistencia a la salud efectuadas por profesionales y auxiliares de la salud a cada paciente, refrendadas con la firma digital del responsable.

El almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por la autoridad de aplicación de la presente ley, como órgano rector competente.

Forman parte los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas y/o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, certificados de vacunación, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas.

En caso de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma debe ser brindada a su representante legal o derecho habientes, conforme lo establecido por la ley 25.326 de protección de los datos personales y sus modificatorias.

Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud

Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

Que en ese estado y en concordancia con la normativa que rige en la materia, se sugiere el establecimiento de las siguientes Pautas que han sido debidamente acordadas por la Subdirección de Auditoría de Convenios, el Departamento de Convenios de la D.S. y la Gerencia de TIC's:

- En el Registro Único de Prestaciones Asistenciales que genera la Historia Clínica Electrónica de OSEP se dejará constancia de toda intervención médico-sanitaria a cargo de profesionales y auxiliares de la salud.-

- El almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada en autos.-

- Forman parte, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas y/o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, certificados de vacunación, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas y toda otra información que el profesional asistencial considere pertinente o de interés registrar.-

- Se debe instaurar, en forma progresiva el Sistema del Registro Único de Prestaciones Asistenciales generador de la Historia Clínica Electrónica de OSEP, respetando lo establecido por el Capítulo IV de la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y por la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.-

- El Sistema del Registro Único de Prestaciones Asistenciales generador de la Historia Clínica Electrónica de OSEP se ajusta a los recaudos y requisitos establecidos en el Capítulo II Art.3º al Art.7º inclusive y Capítulo III Art.8º Historia Clínica Electrónica de la Ley Nacional Nº27706 y en el marco del Proyecto de Ley presentado por la Pcia de Mendoza.-

- En una Primera Etapa se iniciará con la registración de Consultas y Prácticas Ambulatorias solamente para los profesionales asistenciales de la libre elección que mantienen convenio directo con la OSEP y se le consignará al prestador para la carga en el Sistema, un plazo de hasta 60 (sesenta) días contados a partir de la puesta a punto consignada por la Gerencia de TIC's; consecuente y progresivamente se irán incorporando los prestadores del resto de los convenios en la medida que se ajusten los sistemas y los precedimientos para tal fin.-

- La carga en el Sistema y la vinculación automática de la misma en el proceso de Liquidación de Prestaciones del SISAO, se considerará un requisito obligatorio, suficiente e indispensable "sine qua non" para proceder a la liquidación mensual de las prestaciones brindadas por los prestadores de la Libre Elección.-

- La Dirección de Salud a través de su área asistencial pertinente, deberá periódicamente analizar y auditar la información -data- contenida en el Registro Único de Prestaciones Asistenciales a fin de proceder al control y verificación de la prestación brindada.-

- La Gerencia de TIC`s tendrá a su cargo y será el área responsable de la puesta en producción posibilitando los controles de rigor que debe practicar el área Auditoría de Convenios y la efectivización de la medida dispuesta en autos.-

- La Planificación y Logística de la implementación será consensuada y llevada a cabo entre, la Subdirección de Auditoría de Convenios de la D.S.A., el Departamento de Convenios de la Dirección de Salud y la Gerencia de TIC's., y comenzará a realizarse en forma gradual a partir de un plazo no mayor de 15 días desde la emisión de la presente norma legal.-

- La Gerencia de TIC's deberá notificar en forma fehaciente tanto al Departamento de Convenios de la D.S. como a la Subdirección de Auditoría de Convenios de la D.S.A., la fecha de inicio de puesta a punto en cada uno de los prestadores convenidos.

- Se incorporará una Cláusula de adhesión a los Convenios de la Libre Elección que deberá tener vigencia a partir de la puesta a punto y mientras dure el respectivo Convenio de Prestaciones que lo vincula jurídicamente con la Obra Social.-

- Ante cualquier duda y/o inconveniente que pudiera producirse en el proceso de puesta a punto y registración, deberán comunicarse con la Mesa de Ayuda de la Gerencia de TIC's.-

- Plan de Contingencia: en caso de imposibilidad de llevar a cabo la registración por ej. corte de luz, caída de sistema, etc.; tendrá carácter excepcional y en cuyo caso el profesional deberá registrar lo constatado en el paciente en formato papel con la firma y aclaración del profesional y del afiliado, registrando a posteriori en el Sistema SISAO una vez reestablecido el sistema.-

- Trabajo colaborativo y Seguimiento de la implementación por cronograma acordado con todos los involucrados.-

Consideraciones Generales:

Se tiene por objetivo primordial entre otros, generar en el Sistema de Salud de OSEP una herramienta segura para que los afiliados cuenten con información de su salud, información de autocuidado de la salud, información estratégica; el dato primario que se obtiene de la consulta, de la actividad directa, del escrito y que va perdiendo valor a medida que va siendo transcripto en distintas planillas o pasando por distintos sistemas, es un dato de calidad que sirve y que hay que rescatarlo; ello se va a lograr con la transformación digital del sistema de salud que implicará el mejor acceso de las personas, más oportuno, acceso a las especialidades a través de la telesalud y un cuidado coordinado en el sistema de salud, además se debe eficientizar este proceso evitando el error de registración, propiciar la despapelización, la redistribución del recurso humano y el abordaje de los lineamientos propuestos a nivel provincial en materia de Modernización del Estado, utilizando las herramientas que proporciona la tecnología para su aplicación en los distintos procesos administrativos y asistenciales, aportando celeridad, seguridad, legalidad, minimizando distintas variables, optimizando recursos y el acceso a la información pública en el marco de la normativa consagrada al respecto.-

Asimismo deben considerarse los principios de sencillez y eficacia consagrados en el ámbito del Derecho Administrativo, Ley Nº9003 Ley de Procedimiento Administrativo

a fin de contemplar el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso en los procedimientos administrativos.-

Que se invoca la siguiente normativa interna:

Resolución Nº1257/17 H.D. OSEP: dispone la adhesión de la Obra Social de Empleados Públicos al Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial, del modo y en las condiciones previstas en el Art.5º del Decreto Provincial Nº1756/2016.-

Resolución Nº 1478/20 H.D. OSEP:

ARTICULO 1º: Aprobar en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, la implementación de la Plataforma de Firma Digital Remota para su aplicación e integración que posibilite firmar desde los sistemas propios, los documentos que éstos generan como órdenes de prácticas, prescripciones, órdenes de internación, recetas, convenios, etc..-

Carta Orgánica de OSEP Decreto-Ley Nº4373/63 y sus modificatorias, que al referirse a los deberes y facultades del H. Directorio, expresamente establece:

Art. 40º - “Los deberes y facultades del Directorio serán las siguientes:

a)“Dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la Repartición en vista a los fines de su creación”; b) Resolver en la Organización y Reglamentación de todo Servicio que se cree, instale, autorice o contrate”.-

j) Resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta Ley”.-

Que se deja constancia que se ha dado debida y oportuna intervención a la Secretaría de

Asuntos Jurídicos de OSEP, la cual ha participado y asesorado en todo el proceso previo de implementación; manifestándose sin objeciones jurídicas a los términos de la propuesta enunciada, motivo por el cual suscribe el presente de conformidad.-

Que finalmente y por todo lo expresado, del diagnóstico que surge luego del análisis efectuado de la situación actual, considerando la nueva modalidad de trabajo institucional en gestión administrativa, el creciente volumen de transacciones, la nueva legislación provincial en materia de procedimiento administrativo y las tendencias informáticas y tecnológicas predominantes, se hace necesario plantear y dar continuidad a un escenario de modernización de los procesos administrativos y asistenciales de la Obra Social que acompañen estas nuevas condiciones de trabajo para la optimización de su funcionamiento interno.

Que cabe mencionar que en la actualidad el Sistema se encuentra en pleno funcionamiento –activo-, con capacitación a los profesionales asistenciales usuarios a la espera de la habilitación pertinente conforme a la programación de implementación aludida y a la fecha se ha puesto en producción para toda la provincia fuera y dentro del ámbito de OSEP..-

Que por lo expuesto se eleva a consideración y tratamiento del H. Directorio, la emisión de una norma legal disponga la Aprobación de la Propuesta elaborada por la Dirección de Servicios Administrativos y la Dirección de Salud relativa a la implementación en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, del Registro Único de Prestaciones Asistenciales que genera la Historia Clínica Electrónica de OSEP, de carácter obligatorio por parte de los Efectores Propios y de los prestadores convenidos en el denominado sistema de la Libre Elección y de la vinculación automática al proceso de liquidación de prestaciones en el SISAO Sistema de Salud de OSEP; constituyendo dicha acción un requisito indispensable y suficiente para proceder a la liquidación mensual de las prestaciones conforme a las Pautas establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y con aplicación a partir del 1º de julio de 2023.

Que el Director General de la OSEP toma conocimiento y eleva para tratamiento del H. Directorio.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar la implementación en todo el ámbito de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, del Registro Único de Prestaciones Asistenciales que genera la Historia Clínica Electrónica de OSEP, de carácter obligatorio por parte de los Efectores Propios y de los prestadores convenidos en el denominado sistema de la Libre Elección y de la vinculación automática al proceso de liquidación de prestaciones en el SISAO Sistema de Salud de OSEP; constituyendo dicha acción un requisito indispensable y suficiente para proceder a la liquidación mensual de las prestaciones conforme a las Pautas establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución con aplicación a partir del 1º de julio de 2023; conforme Propuesta elaborada por la Dirección de Servicios Administrativos y la Dirección de Salud.

ARTÍCULO 2º -Encomendar a la Dirección de Salud, a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Gerencia de TIC's de OSEP, para que por medio de sus áreas técnicas pertinentes, lleven a cabo la realización de los actos útiles necesarios a fin de dar celeridad y optimización a los procedimientos aprobados en autos; integrando un equipo multidisciplinario que se avoque a la finalización de los distintos pasos previos que actualmente se encuentran en desarrollo.

ARTÍCULO 3º - Disponer que las medidas adoptadas regirán a partir del 1º de Julio de 2023 en virtud de acciones preliminares ya desarrolladas, tratándose de la implementación de un proceso de mejora continua que abarcará en una Primera Etapa a los profesionales asistenciales de la libre elección que mantienen convenio directo con la Obra Social y consecuente y progresivamente con el resto de los convenios en la medida que se ajusten los sistemas y los procedimientos para tal fin, hasta alcanzar en la práctica y operatividad, un nivel óptimo de máxima expresión; asimismo la puesta en marcha de esta herramienta será condición para poder liquidar y cobrar las prestaciones efectuadas.-

ARTÍCULO 4º - Comisionar a la Gerencia de TIC's para que por intermedio de su área técnica competente proceda a dar continuidad a la acción de Habilitación y Capacitación de los usuarios del Sistema.

ARTÍCULO 5º -Encuadrar legalmente lo actuado en las previsiones de la Carta Orgánica de OSEP Ley Nº4373/63 y sus modificatorias en su Art.40º inc. a) y j) y en las disposiciones de la Ley Nº9003 Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, Ley Nacional Nº27706, Proyecto de Ley Pcia.de Mendoza, Ley Nº26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y Ley Nº25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º - Proceder por intermedio de la Dirección de Comunicación y Servicios a la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza de los términos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 7º - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA Nº 24 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29-06-2023

CARLOS RAMÓN FUNES
DIRECTOR GENERAL

MARISA VILLAR -
SECRETARÍA GENERAL

SERGIO BENÍTEZ
DIRECTOR DE LA SALUD

RICARDO DANIEL HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/07/2023	31896